

New Jersey Department of Health and Senior Services
(Departamento de Salud y Servicios para Personas Mayores de Nueva Jersey)
Bureau of Vital Statistics
(Oficina de Estadísticas Demográficas)
P.O. Box 370
Trenton, NJ 08625-0370

**AVISO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES DOMÉSTICAS**

Requisitos de Procedimiento:

Determinar la Elegibilidad

Se constituirá una sociedad doméstica cuando se reúnen todos los siguientes requisitos:

1. Ambas personas tienen una residencia en común en el Estado de Nueva Jersey, o tienen una residencia en común en otra jurisdicción y al menos una de las personas es miembro de un sistema jubilatorio administrado por el Estado de Nueva Jersey, y además ambas personas son conjuntamente responsables de la parte que la otra tiene en el bienestar común, según lo demuestren arreglos financieros en común o la propiedad en común de bienes muebles, inmuebles o derechos personales, lo que deberá probarse con al menos uno de los siguientes medios:
 - a. una escritura de copropiedad de un inmueble, un contrato que los obliga como codeudores hipotecarios o un contrato de coarrendamiento;
 - b. una cuenta bancaria conjunta;
 - c. designación de una de las personas como beneficiario principal en el testamento de la otra persona;
 - d. designación de una de las personas como beneficiario principal en la póliza de seguro de vida o en el plan de retiro de la otra persona; o
 - e. título de copropiedad de un vehículo automotor.
2. Ambas personas acuerdan ser conjuntamente y mutuamente responsables de los gastos básicos de manutención y vivienda de la otra mientras dure la sociedad doméstica;
3. Ninguna de las personas está unida en matrimonio legalmente o la unión civil reconocido por el Estado de Nueva Jersey o es miembro de otra sociedad doméstica;
4. Ninguna de las personas tiene con la otra parentesco de sangre o por afinidad hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive;
5. Ambas personas son de un mismo sexo O el otro sexo y son cada 62 años de edad o más viejo;
6. Ambas personas han elegido compartir sus respectivas vidas comprometidas a una relación de cuidado mutuo;
7. Ambas personas inscriben conjuntamente una Declaración Jurada de Sociedad Doméstica (Affidavit of Domestic Partnership); y
8. Ninguna de las personas ha sido miembro de una sociedad doméstica disuelta dentro de los 180 días previos a la inscripción de la presente Declaración Jurada de Sociedad Doméstica, excepto que esta prohibición no se aplicará si uno de los miembros de la pareja anterior falleció; y, en todos los casos en que una de las personas registró una sociedad doméstica anterior, la sociedad doméstica fue disuelta en concordancia con las disposiciones que abajo figuran para la Disolución de una Sociedad Doméstica.

Una persona que ilegalmente realiza una Declaración Jurada de Sociedad Doméstica estará sujeta a una pena civil de hasta \$1000.

Completar una Declaración Jurada de Sociedad Doméstica

Se pueden obtener formularios de Declaraciones Juradas de Sociedades Domésticas en cualquier registro civil local de estadísticas demográficas de cualquier municipalidad dentro del Estado de Nueva Jersey.

La Declaración Jurada de Sociedad Doméstica requiere que los solicitantes proporcionen su nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo y residencia en común.

Ambos solicitantes deben presentar la Declaración Jurada de Sociedad Doméstica completa y los documentos de identificación a un notario público y firmar en la presencia del notario que da fe de que ellos reúnen los requisitos para la constitución de una sociedad doméstica.

Inscribir la Declaración Jurada de Sociedad Doméstica

La Declaración Jurada de Sociedad Doméstica firmada y legalizada ante notario será presentada en cualquier registro civil local de estadísticas demográficas de cualquier municipalidad en el Estado de Nueva Jersey. La Declaración Jurada de Sociedad Doméstica deberá ir acompañada por al menos una de las siguientes pruebas:

1. una escritura de copropiedad de un inmueble, un contrato que los obliga como codeudores hipotecarios o un contrato de coarrendamiento;
2. una cuenta bancaria conjunta;
3. designación de una de las personas como beneficiario principal en el testamento de la otra persona;
4. designación de una de las personas como beneficiario principal en la póliza de seguro de vida o en el plan de retiro de la otra persona; o
5. título de copropiedad de un vehículo automotor.

Los solicitantes cuya residencia en común no está dentro del Estado de Nueva Jersey deben aportar prueba, por al menos uno de los solicitantes, de su condición de miembro de un sistema jubilatorio administrado por el Estado de Nueva Jersey, comprobado por uno o más de los siguientes documentos emitidos por la División de Jubilaciones y Beneficios de Nueva Jersey:

1. Declaración de Beneficios Personales del corriente año calendario o del año calendario anterior;
2. Formulario 1099R del corriente año calendario o del año calendario anterior; o
3. Certificado de Afiliación a una Jubilación.

Después de la inscripción de la Declaración Jurada de Sociedad Doméstica y el pago de la tasa correspondiente, el encargado del registro local confeccionará inmediatamente un Certificado de Sociedad Doméstica.

Disolución de una Sociedad Doméstica

La Corte Superior de Nueva Jersey tendrá jurisdicción sobre todos los procedimientos relativos a la disolución de una sociedad doméstica. Las tasas judiciales para el inicio de una acción o procedimiento de disolución de una sociedad doméstica serán las mismas que para el inicio de una acción o procedimiento de divorcio.

La disolución de una sociedad doméstica puede ser decretada judicialmente por las siguientes causales:

- a. relación sexual voluntaria entre una persona que integra una sociedad doméstica y otro individuo que no es el compañero de pareja doméstica de esa persona;
- b. abandono voluntario y continuado del hogar por un período de 12 meses consecutivos o más, lo que podrá acreditarse con prueba suficiente de que las partes han cesado la cohabitación como compañeros de pareja doméstica;
- c. crueldad extrema, la que se define como incluyendo toda crueldad física o mental que ponga en peligro la seguridad o la salud del demandante o haga inapropiado o irrazonable esperar que el demandante continúe cohabitando con el demandado; pero no se iniciará ninguna demanda de disolución hasta después de tres meses de la fecha del último acto de crueldad alegado en la demanda, excepto que esta disposición no será aplicable a ninguna contrademanda;
- d. separación, siempre que los miembros de la sociedad doméstica hayan vivido apartados y separados en diferentes viviendas al menos por un período de 18 meses consecutivos o más sin expectativas razonables de reconciliación; y siempre y cuando además, después del período

de 18 meses, haya una presunción de que no hay expectativas razonables de reconciliación;

- e. adicción voluntariamente adquirida o consumo habitual de cualquier droga narcótica, según se define en la Ley de Control de Substancias Peligrosas de Nueva Jersey ("New Jersey Controlled Dangerous Substances Act") o en la Ley de Reforma General en Materia de Drogas de 1987 ("Comprehensive Drug Reform Act of 1987"), o ebriedad habitual por un período de 12 meses consecutivos o más posteriores a la constitución de la sociedad doméstica e inmediatamente anteriores a la iniciación de la demanda;
- f. internación por enfermedad mental por un período de 24 meses consecutivos o más posteriores a la constitución de la sociedad doméstica e inmediatamente anteriores a la iniciación de la demanda; o
- g. prisión del demandado por 18 meses consecutivos o más posteriores a la constitución de la sociedad doméstica, siempre que, cuando la demanda no fuera iniciada hasta después de la liberación, las partes no hayan reanudado la cohabitación al término de la detención.

Una sociedad doméstica será considerada disuelta si las dos personas se unen entre sí en matrimonio legalmente o la unión civil uno con el otro que es reconocido por el Estado de Nueva Jersey.

En todos los procedimientos mencionados, en ningún caso se le podrá requerir a la corte que efectúe una división equitativa de los bienes, tanto muebles e inmuebles como derechos personales, adquiridos legal o beneficiariamente por ambos miembros de la sociedad doméstica o por cada miembro individualmente durante la existencia de la sociedad doméstica.

La corte notificará a la Oficina Estatal del Registro Civil de la disolución de la sociedad doméstica.

Derechos y Obligaciones de los Miembros de una Sociedad Doméstica

De acuerdo con lo dispuesto en N.J.S.A. 26:8A-1 y siguientes, todas las personas que integren una sociedad doméstica tendrán acceso a ciertos derechos y beneficios que se otorgan a las parejas unidas en matrimonio bajo las leyes de Nueva Jersey, incluida la protección de la Ley Contra la Discriminación ("Law Against Discrimination") frente a diversas formas de discriminación basada en el estado de sociedad doméstica, tales como

discriminación laboral, discriminación habitacional y discriminación crediticia, derecho de visita para un miembro de sociedad doméstica hospitalizado y el derecho a tomar decisiones médicas o legales por un compañero de pareja doméstica incapacitado; y una exención adicional del impuesto a las ganancias personales y del impuesto a la transmisión de herencias sobre la misma base correspondiente a los cónyuges matrimoniales.

Las obligaciones que dos personas contraen mutuamente como resultado de la constitución de una sociedad doméstica estarán limitadas a las disposiciones de la Ley de Sociedad Doméstica (Domestic Partnership Act) y tales disposiciones no restringirán ningún derecho otorgado bajo cualquier otra disposición legal.

A partir de la disolución de la sociedad doméstica, los miembros de la sociedad doméstica ya no contraerán ninguna de las obligaciones mutuas creadas por la Ley de Sociedad Doméstica o por cualquier otra ley.

Toda sociedad doméstica, unión civil o relación de beneficio mutuo constituida fuera de este Estado, que sea válida bajo las leyes de la jurisdicción en la que la sociedad se constituyó, tendrá validez en este Estado.

Todo prestador de servicios de salud o de servicios sociales, empleador, operador de un establecimiento de alojamiento público, dueño o administrador de una propiedad, u otra persona física o entidad puede tratar a una persona como miembro de una sociedad doméstica, no obstante la ausencia de una Declaración Jurada de Sociedad Doméstica inscrita de conformidad con la Ley de Sociedad Doméstica.

Los Miembros de una Sociedad Doméstica pueden modificar los derechos y obligaciones recíprocos que les confiere la Ley de Sociedad Doméstica en cualquier contrato válido celebrado entre ellos, con excepción de los requisitos para una sociedad doméstica enunciados en la sección de la Ley de Sociedad Doméstica que rige la elegibilidad para la constitución de una sociedad doméstica.

Dos adultos que no hayan inscrito una Declaración de Sociedad Doméstica serán tratados como miembros de sociedad doméstica en una situación de emergencia médica a los fines de permitir a uno de los adultos acompañar al otro adulto enfermo o herido cuando éste es trasladado a un hospital, o visitar al otro adulto cuando es un paciente en un hospital, como si fuera un miembro de la familia inmediata de este último, si ambas personas, o una de las personas en caso de que la otra persona esté

legal o médicamente incapacitada, informan al prestador de emergencias médicas que las dos personas han cumplido los otros requisitos para constituir una sociedad doméstica enunciados en la Ley de Sociedad Doméstica; sin embargo, las disposiciones de esta sección no serán interpretadas como una autorización para que los dos adultos sean tratados como miembros de sociedad doméstica para cualquier otro propósito dispuesto en la Ley de Sociedad Doméstica antes de que hayan inscrito una Declaración Jurada de Sociedad Doméstica.

Un miembro de sociedad doméstica no será responsable de las deudas que el otro miembro de la pareja haya contraído antes de la constitución de la sociedad doméstica, o de las deudas que el otro miembro haya contraído únicamente a su nombre durante la existencia de la sociedad doméstica. El miembro de la pareja que contrae la deuda únicamente a su nombre estará sujeto a ser demandado separadamente por su exclusiva responsabilidad, y toda propiedad que pertenezca a

ese miembro de la pareja responderá por la satisfacción de esa deuda tal como si la persona no fuera miembro de una sociedad doméstica.

De acuerdo con lo dispuesto en N.J.S.A. 26:8A-5, un ex miembro de una sociedad doméstica que haya entregado una copia del Certificado de Sociedad Doméstica a cualquier tercero para acceder a un beneficio o derecho y cuya percepción de dicho beneficio o goce de dicho derecho no haya concluido de otro modo deberá, después de disuelta la sociedad doméstica, entregar al tercero o enviar a la última dirección conocida del tercero una notificación escrita de que la sociedad doméstica ha sido disuelta. Un tercero que sufra una pérdida a causa del incumplimiento de la notificación tendrá derecho a procurar del miembro de la pareja que estaba obligado a enviar la notificación la reparación de toda pérdida efectiva que resultare en consecuencia. La omisión en el cumplimiento de la notificación al tercero no aplazará o impedirá la disolución de la sociedad doméstica.